



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXVII Núm. 78 Zacatecas, Zac., Sábado 29 de Septiembre del 2007

SUMARIO

AVISO NOTARIAL.- Comunicando Inicio de Funciones de la Notaria Publica No. 53 Con sede En Loreto Zac., a cargo del LICENCIADO JOSE LUIS CORDERO ROJAS, 2897501 5933 78.....	3698	adjudicación de un predio ubicado en Río Grande, Zac. 2897299 5942 78 81.....	3700
AVISO NOTARIAL.- Se aprueba el cambio del LICENCIADO JOSE LUIS CORDERO ROJAS, Notario Público No. 53 del Estado con Residencia en Valparaíso Zac., a Loreto Zac., 2897503 5934 78.....	3698	AVISO.- ALBERTO ARENAS RANGEL, Solicitando adjudicación de un predio ubicado en Loreto, Zac. 2897303 5945 78 81.....	3701
DECRETO.- Gubernativo Se Reforma y Adiciona El Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, 5974 78.....	3754	EDICTO.- Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PORFIRIO GARCIA SALAS, Juz. de Jerez, Zac., 2899745 5910 78 81.....	3701
AVISO.- JUSN JOSE HERNANDEZ RAMIREZ Y SOCIO, (sic) Solicitando adjudicación de un predio ubicado en Fresnillo, Zac. 2897264 5919 78 81.....	3699	EDICTO.- Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PETRA DUARTE FLORES, Juz. de Fresnillo, Zac., 2899743 5911 78 81.....	3701
AVISO.- CORNELIO HERRERA VELAZQUEZ, Solicitando adjudicación de un predio ubicado en Río Grande, Zac. 2897111 5930 78 81.....	3699	EDICTO.- Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AUSENCIO MARTINEZ FRAIRE, Juz. de Jerez, Zac., 2897065 5917 78 81.....	3702
AVISO.- MANUEL BARRIOS FERNANDEZ, Solicitando adjudicación de un predio ubicado en Grai. Enrique Estrada, Zac. 2897116 5938 78 81.....	3700	EDICTO.- Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO RODARTE CASTILLO, Juz. de Sombrerete, Zac., 2899453 5920 78 81.....	3702
AVISO.- MARTIN TORRES GOMEZ, Solicitando		EDICTO.- Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS RODARTE CASTILLO, Juz. de Sombrerete, Zac., 2899452 5921 78 81.....	3703
		EDICTO.- Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIAN VILLEGAS MEDINA, Juz. de Jerez, Zac., 2899454 5923 78 81.....	3703

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN II, 84 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2, 3, 6, 7 Y 36 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD; Y

CONSIDERANDO

La administración pública en cualquiera de sus instituciones, no se encuentra exenta a sufrir transformaciones motivadas por nuevas condiciones, debido a que su función es prestar un servicio a la sociedad, que está en constante movimiento y que va dejando paulatinamente atrás a los ordenamientos jurídicos que motivaron y trataron de regular su actuación. La realidad deja siempre atrás a la normatividad.

Una de las prioridades fundamentales de este Gobierno, oscila en mantener un marco normativo vigente en las instituciones de y para los zacatecanos, buscando así el correcto funcionamiento de las mismas; que es sin duda, uno de los primeros pasos a seguir con miras a dar cumplimiento al alto compromiso que con la ciudadanía ha adquirido el Gobierno.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, noble institución que ha prestado sus servicios a la sociedad zacatecana durante más de veinticinco años en la formación de profesionales técnicos-bachiller, requiere una actualización en su marco legal, modificaciones que establezcan en la norma lo que

paulatinamente ha sido rebasado por la realidad y por las nuevas necesidades propias de la Institución.

El objetivo central de este Decreto Gubernativo que reforma y adiciona el Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, para adecuar el documento rector que regula las actividades administrativas y operativas de la Institución, así como darle certeza jurídica a las atribuciones y obligaciones que le conciernen a sus servidores públicos y la observancia a la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO QUE REFORMA Y ADICIONA EL
DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3; se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, XVI, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 5; se reforma el artículo 9 en sus fracciones I, III, IV y su tercer párrafo; se reforma el artículo 10 fracciones III, IV y VI y se adiciona la X recorriéndose las demás en su orden; se reforma el artículo 11; se reforma el artículo 12 en su proemio; se reforma el artículo 13 fracciones IV, VIII, XI y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX recorriéndose los demás en su orden; se reforma el artículo 15; se reforma el artículo 18 fracciones I, III y V y se adiciona el artículo 24, todos del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, para quedar:

Artículo 3.- El domicilio del Colegio estará en la Ciudad de Zacatecas o en su zona conurbana, pudiendo establecer planteles en cualquier municipio o localidad, contando en todo momento con la aprobación que emita la Secretaría de Educación Pública y la opinión técnica del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Artículo 5.- El Colegio tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar por medio de los planteles que se transfieren, la prestación de Servicios de Educación Profesional Técnica-Bachiller y de Capacitación;
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la Educación Profesional Técnica-Bachiller, así como la prestación de los servicios de capacitación y los tecnológicos que realicen los planteles a su cargo, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de servicios de Educación Profesional Técnica-Bachiller, de los de capacitación y tecnológicos, así como de apoyo y atención a la comunidad;
- IV. ...
- V. Establecer coordinadamente con los planteles y los Comités de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores: público, social, privado y educativo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- VII. a la XV.
- XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el Gobierno del Estado, así como del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- XVII. a la XVIII.
- XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los Servicios de Educación Profesional Técnica-Bachiller,

de vinculación con los diferentes sectores de capacitación y tecnológicos, así como de atención y apoyo a la comunidad;

- XX. Promover y realizar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y **capacitando**, en beneficio de la comunidad de los planteles y **Unidades Administrativas** bajo su coordinación y de la sociedad en general;
- XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles y **Unidades Administrativas** bajo su cargo;
- XXII. Verificar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles y **Unidades Administrativas** de su competencia;
- XXIII. Impulsar y supervisar en planteles y **Unidades Administrativas**, los lineamientos y estándares de calidad establecidos; y
- XXIV.

Artículo 9.- La Junta Directiva será el Órgano de Gobierno del Colegio y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado por los miembros de la **Junta Directiva de entre los integrantes de la misma;**
- II.
- III. Por el titular de la **Secretaría de Finanzas;**
- IV. Por el titular de la **Contraloría Interna de Gobierno del Estado;**
- V. a la VI.

....
....

En las sesiones de la Junta Directiva, participará el Director Estatal del Colegio con voz, pero sin voto.

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. a la II. ...
- III. **A propuesta del Director Estatal aprobar la organización administrativa del Colegio, su Estatuto Orgánico y las modificaciones que procedan, así como los manuales de organización y procedimientos, conforme a los requerimientos y necesidades propias del Colegio, para su adecuado funcionamiento, en términos de las políticas y lineamientos generales que emite el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;**
- IV. **Aprobar anualmente el dictamen de la auditoría externa a los estados financieros del Colegio, después de conocer la opinión del Órgano de Vigilancia y autorizar la publicación de los mismos;**
- V. ...
- VI. **Conocer y en su caso, aprobar los informes de autoevaluación y de labores que rinda el Director Estatal;**
- VII. a la IX. ...
- X. **Otorgar al Director Estatal amplios poderes para realizar actos de dominio, de administración y en pleitos y cobranzas; y**
- XI. **Las demás que con este carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses.

Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberán estar el **Presidente de la Junta o en su caso, el suplente y cuando menos uno de los representantes del Gobierno Federal.** El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12.- El Director Estatal del Colegio, será designado y removido por el **Titular del Ejecutivo del Estado** y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un siguiente período por única vez.

Artículo 13.- El Director Estatal del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III. ...

IV. Proponer la designación, remoción o destitución de los directores de los planteles y de los servidores públicos de confianza del Colegio, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. a la VII. ...

VIII. Proponer a la Junta Directiva la organización administrativa del Colegio y las modificaciones a la misma, su Estatuto Orgánico y Manuales de Organización y procedimientos, así como reformas y adiciones a los mismos, conforme a los requerimientos y necesidades propias de la Institución para su adecuado funcionamiento;

IX. a la X. ...

- XI. **Elaborar y presentar a la Junta Directiva, los estados financieros, incluidos en los informes de autoevaluación y de labores;**
- XII. ...
- XIII. **Presentar a la Junta Directiva para su análisis y aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual, de ingresos y egresos del Colegio, de conformidad con las disposiciones aplicables;**
- XIV. **Celebrar contratos, convenios, acuerdos y cartas de intención, con personas físicas y morales;**
- XV. **Contratar personal académico para los planteles, conforme a los recursos y horas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado;**
- XVI. **Contratar personal, bajo régimen de naturaleza civil, para cumplir con los objetivos del Colegio;**
- XVII. **Expedir nombramientos y comisiones correspondientes al personal administrativo, de servicios y académico de los planteles y unidades administrativas del Colegio;**
- XVIII. **Otorgar y revocar poderes especiales y generales en actos de dominio, de administración y en pleitos y cobranzas;**
- XIX. **Autorizar altas y bajas de los bienes muebles, propiedad del Colegio, cuando se tenga dictamen de obsolescencia y su destino final; y**
- XX. **Las demás afines a las anteriores, que le asigne la Junta Directiva o se deriven de las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 15.- En los términos de las leyes aplicables, la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, determinará los instrumentos de control para el Colegio.

Artículo 18.- Los planteles coadyuvarán con el Colegio para el cumplimiento de su objeto y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Impartir Educación Técnica-Bachiller y prestar directamente los servicios de capacitación;
- II. ...
- III. Realizar acciones de vinculación con los sectores: público, social y privado, así como del sector educativo;
- IV. ...
- V. Realizar los proyectos locales, nacionales e internacionales que tengan a su cargo;
- VI. a la XI. ...

Artículo 24.- Las relaciones laborales con el personal académico, se regularán por el Contrato Colectivo de Trabajo, depositado en las instancias correspondientes y las modificaciones que a este se realicen.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan este ordenamiento legal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Gubernativo en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Zacatecas, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil siete.

Atentamente
"EL TRABAJO TODO LO VENCE"
LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS


AMALIA D. GARCÍA MEDINA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


LUIS GERARDO ROMO FONSECA

EL DIRECTOR ESTATAL DEL COLEG
DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNI
DEL ESTADO DE ZACATECAS


LIC. SERGIO MANUEL BUSTAMANTE
WILSON